Machine Translated by Google
ROMUS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

Soberanía popular en regímenes autoritarios: fundamentos filosóficos y jurídicos y sus límites
Intervención internacional: un análisis del caso Estados Unidos-Venezuela desde la perspectiva de Precedentes internacionales

Soberanía popular en regímenes autoritarios: fundamentos filosóficos y jurídicos y sus límites
Intervención internacional: un análisis del caso Estados Unidos-Venezuela desde la perspectiva de Precedentes internacionales

José Geraldo de Sousa Junior, Doctor en Derecho, Estado y Constitución por la UnB (Universidad de Brasilia), Profesor Emérito y ex Rector de la UnB. Correo electrónico: jgsousa@terra.com.br

Laura Lucia da Silva Amorim, Doctora en Derecho por la UFBA, Profesora de Derecho Internacional de la UNIPIO - Centro Universitario Pio Décimo. Correo electrónico: llsamorim@hotmail.com

Pedro Henrique Vila Nova Figueredo, Postgrado en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro - PUC/RJ. Postgrado en Derecho Público de la Universidad São Judas Tadeu. Correo electrónico: pedrovilanova.jus@gmail.com

Resumen

Este artículo examina la soberanía estatal desde una perspectiva filosófica, en el marco de la teoría del Estado y el derecho internacional público, haciendo hincapié en la propiedad popular de la soberanía incluso en el contexto de regímenes autoritarios. Se desarrolla un análisis sistemático que articula las contribuciones de Rousseau, Sieyès, Kelsen y Bodin con la normatividad internacional contemporánea, demostrando que la soberanía popular no se extingue por la forma del régimen político, sino que permanece como fundamento ontológico del Estado. La tesis central sostiene que las intervenciones imperialistas bajo el pretexto del déficit democrático carecen de fundamento jurídico en el derecho internacional positivo y violan principios estructurales como la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la igualdad soberana. Mediante una metodología jurídico-dogmática y filosófico-analítica, se examina críticamente la supuesta legitimidad de la injerencia unilateral, demostrando su incompatibilidad con la arquitectura normativa de la Carta de las Naciones Unidas y con los fundamentos teóricos de la soberanía como institución jurídico-política. Si bien la soberanía, en el derecho internacional clásico, se sigue conceptualizando como el poder jurídico supremo del Estado para autodeterminarse y gobernarse libremente, tanto interna como externamente, en igualdad de condiciones con otros Estados, sin someterse a ninguna autoridad superior, en el derecho internacional contemporáneo este concepto clásico se ha relativizado. De hecho, la noción de soberanía, concebida originalmente en el derecho internacional como la independencia de los Estados, ha adquirido nuevos usos sustantivos dentro de los países, especialmente desde la segunda mitad del siglo XX, cuando comenzó a asociarse con la autodeterminación de los pueblos, la ciudadanía activa y la efectividad de los derechos fundamentales y los derechos humanos. Ante las urgencias de los nuevos tiempos, este estudio concluye que es necesario distinguir entre la titularidad de la soberanía (siempre popular) y el ejercicio del poder gubernamental (contingente), argumentando que las transformaciones políticas internas constituyen la prerrogativa exclusiva de los pueblos a través de sus propios mecanismos de autodeterminación.

Palabras clave: soberanía popular, filosofía del derecho, ONU, imperialismo, derecho internacional.

Abstracto

Este artículo examina la soberanía estatal desde la perspectiva filosófica, la teoría del Estado y el derecho internacional público, con énfasis en la propiedad popular de la soberanía incluso en el contexto de regímenes autoritarios. Se desarrolla un análisis sistemático que articula las contribuciones de Rousseau, Sieyès, Kelsen y Bodin con la normatividad internacional contemporánea, demostrando que la soberanía popular no se extingue por la forma del régimen político, sino que permanece como fundamento ontológico del Estado. La tesis central argumenta que las intervenciones imperialistas bajo el pretexto de un déficit democrático carecen de fundamento jurídico en el derecho internacional positivo y violan principios estructurales como la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la igualdad soberana. A través de una metodología jurídico-dogmática y filosófico-analítica, se examina críticamente la supuesta legitimidad de las intervenciones unilaterales, demostrando su incompatibilidad con la arquitectura normativa de la Carta de las Naciones Unidas y los fundamentos teóricos de la soberanía como institución jurídico-política. Aunque la soberanía,

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
ROMEB - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

En el Derecho Internacional clásico, se sigue concibiendo como el poder jurídico supremo del Estado para autodeterminarse y gobernarse libremente, tanto interna como externamente, en igualdad de condiciones con otros Estados, sin someterse a ninguna autoridad superior; en el Derecho Internacional contemporáneo, el concepto clásico se ha relativizado. De hecho, la noción de soberanía, concebida en el Derecho Internacional como la independencia de los Estados, ha adquirido nuevos usos nominales en el
En el ámbito interno de los países, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XX, comenzó a asociarse con la autodeterminación de los pueblos, la ciudadanía activa y la efectividad de los derechos fundamentales y los derechos humanos. Ante las urgencias de los tiempos modernos, el estudio concluye con la necesidad de distinguir entre la titularidad de la soberanía (siempre popular) y el ejercicio del poder gubernamental (contingente), argumentando que las transformaciones políticas internas constituyen una prerrogativa exclusiva de los pueblos a través de sus propios mecanismos de autodeterminación.

Palabras clave: soberanía popular, filosofía del derecho, ONU, imperialismo, derecho internacional.

1. Introducción

La soberanía es uno de los conceptos fundamentales del derecho constitucional y de la teoría del Estado.
y el derecho internacional público. Su complejidad teórica y práctica se deriva de la necesidad
articulación entre dimensiones filosóficas, legales y políticas que impregnan tanto la organización interna como la externa.
de los Estados en relación con sus relaciones exteriores. Desde las formulaciones seminales de Jean Bodin en el siglo XIX.
Desde el siglo XVI hasta los debates contemporáneos sobre la responsabilidad de proteger y las intervenciones humanitarias,
La soberanía sigue siendo un concepto fundamental cuya correcta comprensión requiere rigor conceptual y
sólida base teórica.

Este estudio aborda un problema de relevancia tanto teórica como práctica: ¿puede el
La soberanía de un Estado puede ser legítimamente relativizada o suspendida debido a su naturaleza autoritaria.
de su régimen político interno, autorizando así intervenciones unilaterales de otros Estados o
¿Coaliciones? Detrás de esta pregunta subyace una tensión fundamental entre dos principios.
Elementos estructurales del derecho internacional: por un lado, la soberanía estatal y el principio de no intervención;
Por otro lado, está la protección internacional de los derechos humanos y la promoción de la democracia.

La hipótesis central que guía esta investigación sostiene que, a pesar de la forma del régimen
En la política interna, la soberanía permanece inalterada, ya que el pueblo, como cuerpo político, es el único titular.
original, y qué supuestas justificaciones para las intervenciones externas basadas en el déficit democrático.
Carecen de fundamento en el derecho internacional positivo, constituyendo, en verdad, manifestaciones
Las prácticas imperialistas contemporáneas son incompatibles con el orden jurídico internacional vigente.
Esta tesis está vinculada a la distinción fundamental entre la propiedad de la soberanía (dimensión
ontológica) y ejercicio contingente del poder gubernamental (dimensión fenomenológica).

Metodológicamente, se adopta un enfoque multidisciplinario que integra: análisis filosófico de
Fundamentos de la soberanía popular en las tradiciones contractualistas y constitucionalistas; examen dogmático

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
RCMOS – Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

de las normas de derecho internacional público pertinentes a la soberanía, no intervención y la autodeterminación; e investigación teórica sobre la estructura del Estado y la naturaleza del poder político. Se hace hincapié en el uso de fuentes primarias de filosofía política y teoría jurídica, así como en instrumentos normativos internacionales de validez indiscutible, evitando...
Interpretaciones que carecen de respaldo verificable en la literatura especializada y en la documentación oficial accesible.

2 Fundamentos filosóficos de la soberanía popular: del contractualismo clásico a la teoría Derecho constitucional contemporáneo

2.1 La soberanía popular en la tradición rousseauniana y el concepto de voluntad general

Jean-Jacques Rousseau, en Du Contrat Social (1762), sienta las bases
Un punto filosófico decisivo para comprender la soberanía popular, ya que afirma que es inalienable. indivisible e infalible al expresar la voluntad general, entendiendo infalible como aquello que no se equivoca. En cuanto al fin, aunque el pueblo pueda equivocarse en los medios. Para Rousseau, la soberanía reside en esencialmente en el cuerpo político formado por la unión de individuos a través del contrato social, no Puede transferirse o usurparse sin destruir los cimientos mismos de la comunidad. política. El filósofo ginebrino distingue rigurosamente entre el soberano, identificable aquí como el El pueblo se reunió y el gobierno, que se convertirá en el organismo administrativo responsable de hacer cumplir las leyes, estableciendo que este último es simplemente un agente del primero, carente de poder propio, En otras palabras, debe ser delegado o comisionado del soberano y puede ser destituido por él.

Esta distinción conceptual resulta ser de suma importancia para el presente análisis: aunque Incluso si el gobierno degenera en despotismo, la soberanía permanece ontológicamente en el pueblo, aunque Su ejercicio efectivo puede verse temporalmente obstruido. Rousseau explica que el poder La soberanía, incluso cuando no se manifiesta activamente debido a la opresión gubernamental, no... No se extingue ni se transfiere al usurpador. La usurpación solo constituye el ejercicio de facto del poder. poder, sin legitimar jamás la propiedad legal de la soberanía. Este concepto es fundamental. Teóricamente, la tesis de que los regímenes autoritarios no alteran la propiedad popular de la soberanía, pero Simplemente impiden que se ejerza plenamente.

Además, cabe señalar que Rousseau establece un principio de no intervención al argumentar que... Cada pueblo tiene derecho a determinar su propia forma de gobierno según sus propios... circunstancias particulares, siempre que la soberanía popular se preserve como principio fundamental. La imposición externa de formas políticas, aunque teóricamente superiores, viola la autonomía. es constitutivo del cuerpo político y contradice el principio mismo de autodeterminación que lo sustenta. legitimidad del estado.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

2.2 Emmanuel-Joseph Sieyès, Ayres Britto y la teoría del poder constituyente: distinción entre Propiedad y ejercicio

Además, Emmanuel-Joseph Sieyès, en Qu'est-ce que le tiers état? (1789), desarrolla la teoría del poder constituyente, profundizando la comprensión de la soberanía popular por para establecer una distinción fundamental entre el poder constituyente, que es original e ilimitado por naturaleza, prerrogativa exclusiva de la nación y de los poderes constituidos, de naturaleza derivada, legalmente limitado por la Constitución y ejercido por los órganos gubernamentales. Para Sieyès, la nación precede y anula cualquier forma constitucional positiva, constituyéndose a sí misma como la fuente primaria de todo legalidad, razón por la cual su poder constituyente no está sujeto a formas preexistentes y Permanece latente incluso cuando no se manifiesta institucionalmente.

Este concepto está vinculado a la perspectiva del humanismo como categoría constitucional. según la cual el derecho político moderno consagra la prevalencia de la nación sobre la gobierno, afirmando que la Constitución representa la máxima expresión de voluntad normativa nacional, que el Estado y sus órganos existen para servir a la sociedad y que esto tiene como propósito En definitiva, el objetivo es lograr la felicidad individual de sus miembros, así como su continuidad. El equilibrio y la evolución histórica son exactamente como los enseña Ayres Britto cuando afirma que "prevalencia del reino sobre el rey", consagrando la primacía de la nación y la Constitución sobre cualquier forma de gobierno personal (BRITTO, 2003, p. 21)

La teoría de Sieyès proporciona herramientas teóricas fundamentales para comprender que... La soberanía popular persiste independientemente del régimen político imperante. Incluso en contextos regímenes autoritarios donde los poderes establecidos se han desviado de sus orígenes democráticos o donde nunca lo han hecho. Si bien las instituciones representativas se han establecido plenamente, el poder constituyente permanece latente. dentro del cuerpo social. La nación, como poseedora original del poder político, prácticamente conserva el capacidad para reformar las estructuras estatales, incluso si las circunstancias fácticas lo impiden. suspendiendo temporalmente el ejercicio de esta prerrogativa.

Sieyès también establece que ningún poder externo a la nación puede intervenir legítimamente. en la manifestación de su poder constituyente, por lo tanto, la autodeterminación constitucional Constituye la máxima expresión de soberanía, y su violación por fuerzas externas representa una negación. aspecto radical de la propia existencia política del Estado-nación. Esta concepción es fundamental. Filosóficamente, el principio de no intervención en el derecho internacional demuestra que cada Una nación posee el derecho inalienable de establecer sus propias estructuras políticas.

Aunque formuladas notablemente en contextos históricos distintos, las concepciones de Sieyès Ayres Britto y [el autor] coinciden en afirmar la distinción estructural entre la propiedad del poder político, arraigada en la nación como instancia espiritual permanente, y su ejercicio institucional, atribuido a órganos estatales de legitimación transitoria, reafirmando la centralidad de la voluntad constituyente como fundamento último del orden constitucional.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
ROMAR - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

2.3 La soberanía en Jean Bodin: Perpetuidad, absolutismo y límites naturales

En la obra de Jean Bodin, Les Six Livres de la République (1576), tenemos la primera teorización sistemática de la soberanía moderna, definiéndola como el poder absoluto y perpetuo de república. Para Bodin, la soberanía se caracteriza por cinco atributos esenciales: perpetuidad, indivisibilidad, absolutismo, inalienabilidad y supremacía sobre todas las demás formas de poder. Estas características establecen que el poder soberano no admite la subordinación a la autoridad. La superioridad sin limitación temporal es la esencia misma de la organización política del Estado.

Sin embargo, Bodin también reconoce los límites de la soberanía, en particular las leyes divinas, las leyes leyes naturales y leyes fundamentales del reino. Aunque formulada en un contexto monárquico, esta concepción anticipa nuevos desarrollos con respecto a la existencia de límites legales al ejercicio. de soberanía. En el derecho internacional contemporáneo, estos límites se manifiestan, por un lado, en las normas imperativas del derecho internacional general (ius cogens), que obligan a la Estados independientemente del consentimiento individual y, por otro lado, en compromisos asumidas voluntariamente a través de tratados. Sin embargo, y esto es crucial, tales límites no legitiman imposiciones unilaterales por parte de Estados aislados, que operan dentro del marco de un sistema jurídico Estructurado internacionalmente y mediado institucionalmente.

Vale la pena mencionar, brevemente, que en el contexto del derecho internacional, las normas jus cogens, incorporados por el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, constituyen preceptos imperativos de la comunidad internacional que no pueden ser derogados por tratados o actos unilaterales, destinados a proteger valores fundamentales, como la prohibición de tortura, genocidio, esclavitud, guerras de agresión y la garantía de la autodeterminación de Los pueblos, que observaron dos construcciones teóricas principales: la subjetiva, basada en la aceptación La norma la define la mayoría de los estados, y la norma objetiva atribuye características intrínsecas a la norma. que garantizan su carácter imperativo (Baptista, 1997, p.269).

El incumplimiento de estas normas no depende de la voluntad del Estado, sino de su aplicación. Esto presenta limitaciones prácticas, ya que no existe una fuerza policial mundial ni un único estado. puede actuar unilateralmente como el garante universal de estas reglas. En este contexto, los mecanismos cómo la Corte Penal Internacional (CPI) desempeña una función de rendición de cuentas y puede investigar y procesar a individuos por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, basado en denuncias de Estados, el Consejo de Seguridad de la ONU o fiscales independientes, que funcionan como instrumento para la aplicación judicial del jus cogens en nivel internacional.

La perpetuidad de la soberanía en Bodin implica que subsiste independientemente de...

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
ROMUS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

Vicisitudes gubernamentales. Incluso cuando un régimen específico termina o transita a otro.
De esta forma, la soberanía estatal permanece, transfiriéndose o reconstituyéndose según los mecanismos internos del cuerpo político, ya que esta es una característica inherente de ese poder.
Es precisamente esta continuidad ontológica de soberanía la que subyace al principio de que
Los Estados mantienen su personalidad jurídica internacional a través de cambios de régimen, y que
Los gobiernos de transición no extinguen la soberanía del Estado ni autorizan su apropiación por parte de otros.
potencias extranjeras, por muy dramáticas que sean las situaciones.

3. La soberanía en la teoría del Estado: perspectivas de Kelsen y Jellinek

3.1 Hans Kelsen y la soberanía como concepto jurídico formal: orden jurídico y validez.

La concepción normativista de la soberanía, desarrollada por Hans Kelsen, parte de fundamentos sociológicos o políticos, situando la soberanía estrictamente en el plano de la validez.
legal. Desde esta perspectiva, la soberanía de un Estado se manifiesta cuando su orden
El sistema jurídico constituye un sistema normativo supremo, que no deriva de ningún ordenamiento jurídico.
superior y cuya validez es independiente del reconocimiento externo (Kelsen, 1920)

Fundamentalmente, la teoría distingue entre soberanía interna y soberanía externa. La primera
Esto se refiere a la supremacía del ordenamiento jurídico estatal sobre cualquier ordenamiento normativo parcial.
existente dentro de su territorio. La segunda se refiere a la independencia del ordenamiento jurídico estatal.
ante los ordenamientos jurídicos de otros Estados y, posteriormente, a la luz del derecho internacional.
Esta distinción aclara que la soberanía, incluso en la concepción kelseniana que la relativiza a través de
La primacía del derecho internacional sigue siendo un atributo esencial del Estado, mientras que
ordenamiento jurídico territorialmente delimitado.

Con respecto al derecho internacional, Kelsen argumenta que la soberanía estatal
Su fundamento y límite se encuentran en el propio derecho internacional, que reconoce y define...
poderes estatales. Esta perspectiva lleva a la conclusión de que las limitaciones a la soberanía deberían derivar de normas internacionales válidas, no de imposiciones unilaterales. Intervenciones que carecen
basado en una norma internacional consensuada o en la autorización de un organismo multilateral.
Las autoridades competentes violan la estructura normativa que confiere validez al sistema de Estados.
soberanos.

Si bien todo Estado es, en principio, soberano, esta soberanía no constituye una autorización.
Sin restricciones: las normas imperativas de la comunidad internacional, como la prohibición del genocidio o la tortura, establecen límites claros para la actuación estatal. La existencia de estas normas demuestra que la validez del ordenamiento jurídico de un Estado también depende del respeto a los preceptos internacionales fundamentales. Cuando se violan estas normas, la comunidad internacional tiene recursos legales.
Mecanismos de control para responsabilizar a los individuos y proteger valores que trascienden fronteras, demostrando que la soberanía y el ius cogens no son conceptos opuestos, sino más bien dimensiones.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
RCMOS – Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

que se equilibran entre sí dentro del sistema jurídico global como las dos caras de una misma moneda.

3.2 Georg Jellinek y la teoría de los elementos del Estado: pueblo, territorio y poder.

En su Allgemeine Staatslehre (1900), Georg Jellinek sistematiza la teoría de los elementos.
elementos constitutivos del Estado que siguen siendo un punto de referencia en el derecho internacional público, y esto es lo que nosotros...
muy útil. Para Jellinek, el Estado consta de tres elementos esenciales: el pueblo (elemento
personal), territorio (elemento espacial) y poder soberano (elemento formal o político). A
La soberanía se caracteriza como el poder de dominación no subordinado a ningún otro poder.
poder terrenal, que se manifiesta tanto internamente (supremacía sobre individuos y grupos en
tanto territorialmente como externamente (independencia de otros estados).

Desde la perspectiva de Jellinek, la soberanía estatal no es simplemente un fenómeno político, sino
Tiene una dimensión estrictamente jurídica, reflejada en la competencia exclusiva del Estado para crear
Los estándares y definen sus propios límites. En el derecho internacional, esto significa que un Estado solo...
sujetos a obligaciones externas cuando consienten expresa o tácitamente, reflejando
una base voluntarista del orden internacional. Por lo tanto, la soberanía no es solo
una prerrogativa interna, pero también un criterio de validez externa: el reconocimiento y
El respeto hacia otros estados depende del cumplimiento de las normas aceptadas por consenso.
y no imposiciones unilaterales.

Este enfoque subraya que la soberanía no es lo mismo que el sistema de gobierno.
Situación actual: los cambios políticos internos, ya sean democráticos o autoritarios, no afectan la existencia.
del Estado como sujeto de derecho internacional ni su capacidad para actuar soberanamente en
Un plan externo. Por consiguiente, cualquier intento de intervención externa debe encontrar...
basado en estándares internacionales válidos, de lo contrario violaría la lógica misma de
sistema internacional, que reconoce la soberanía como un principio estructurador de coexistencia entre
Estados.

Respecto al presente análisis, la teoría de Jellinek aclara que la permanencia
Los elementos de personas y territorio aseguran la continuidad del Estado incluso a través de
Transformaciones en el ejercicio del poder soberano. Cambios en el régimen político, incluyendo
Las transiciones entre formas democráticas y autoritarias no afectan la existencia del Estado, mucho menos.
de la Nación, en perspectiva, la teoría de Sieyès, como tal, no altera su
Personalidad jurídica internacional. En consecuencia, el Estado conserva su soberanía.
independientemente de la naturaleza del régimen que ejerce temporalmente el poder gubernamental.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
ROMAS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

4. Soberanía en el Derecho Internacional Público: Normas positivas y principios estructurantes

El debate contemporáneo sobre la soberanía en el Derecho Internacional Público ha se ha caracterizado por una reinterpretación de sus elementos clásicos a la luz del derecho positivo y la Principios estructurales del orden internacional. La soberanía sigue siendo un fundamento esencial. del sistema interestatal, pero está experimentando un proceso de adaptación ante la creciente densidad. Normas internacionales. Principios como la igualdad soberana, la no intervención y la autodeterminación. Siguen estructurando el Derecho Internacional, al tiempo que coexisten con las obligaciones. debates internacionales cada vez más amplios, especialmente en lo que respecta a los derechos humanos, Seguridad colectiva y cooperación global.

4.1 La Carta de las Naciones Unidas y los Principios de Igualdad Soberana y No Intervención

Ahora que contamos con un marco filosófico, veamos qué dice la Carta de las Naciones Unidas. Estados Unidos, adoptado en San Francisco en 1945, que constituye el fundamento normativo central del orden. derecho internacional contemporáneo. Su artículo 2, §1, establece que la Organización se basa en basado en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros. Este principio, de manera inteligible, La autoenunciación implica que los Estados, independientemente de su tamaño, poder económico, El régimen político o la influencia internacional tienen un estatus legal equivalente en derecho. internacional. La igualdad soberana prohíbe las jerarquías jurídicas entre Estados y prohíbe que algunos Estados reclaman la autoridad para juzgar o intervenir en otros basándose en criterios establecidos unilateralmente.

El artículo 2, §4, a su vez, establece que todos los miembros se abstendrán, en sus relaciones internacional, la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o La independencia política de cualquier estado, que sobre todo promueve una cultura de paz. Esta norma constituye un pilar fundamental del sistema de seguridad colectiva establecido por la Carta, que prohíbe no solo las acciones militares directas, sino también la coerción económica, política o diplomática destinada a someter la voluntad de otro Estado. Esto complementa la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, especialmente en el caso Nicaragua vs. Estados Unidos. Estados Unidos (1986) confirmó que la prohibición del uso de la fuerza contra otro Estado es obligatoria según el derecho internacional general, vinculante para todos los Estados independientemente del consentimiento específico, doctrina que a menudo reconoce como una norma de jus cogens.

El artículo 2, apartado 7, complementa el marco normativo al estipular que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en asuntos que, en esencia, son competencia interna de los Estados. Esta cláusula de ámbito reservado establece que ciertos asuntos, como la elección del régimen político y el sistema económico, constituyen prerrogativa exclusiva de cada Estado.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
ROMAS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

Solo en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, el Consejo de Seguridad...
Puede autorizar medidas coercitivas, siempre a través de un procedimiento multilateral.
Establecido en el Capítulo VII de la Carta. Las intervenciones unilaterales, incluso cuando se justifican por razones
humanitarias o democráticas, carecen de fundamento en este marco.
regulaciones.

4.2 El principio de libre determinación de los pueblos: fundamentos y límites

El principio de autodeterminación de los pueblos emerge como una norma fundamental del derecho.
relaciones internacionales en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, consolidándose a través de diversas
instrumentos normativos. El artículo 1, §2, de la Carta de las Naciones Unidas establece como propósito de
Organización para desarrollar relaciones amistosas entre naciones basadas en el respeto al principio.
de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos. Esta disposición fue
posteriormente desarrollada por la Resolución 1514 (XV) (1960) de la Asamblea General, que
proclama la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y por
Resolución 2625 (XXV) (1970), que establece la Declaración sobre Principios de Derecho.
Asuntos internacionales relativos a las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados.

Lo mismo se afirma claramente en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y
La Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambas de 1966, consagra en su artículo común 1...
que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y que, en virtud de este derecho, determinan
establecer libremente su estatus político y garantizar libremente su desarrollo económico, social y
cultural. Esta formulación establece que la autodeterminación no se limita a los contextos coloniales,
pero constituye una prerrogativa permanente de todos los pueblos, incluidos los de los Estados ya
independiente. Fundamentalmente, el mismo artículo estipula que todos los Estados Partes deben
Promover la realización del derecho a la libre determinación y respetar ese derecho.

La interpretación correcta del principio de autodeterminación en el contexto de este estudio.
Exige que se preste atención a su núcleo normativo: el derecho de los pueblos a determinar autónomamente su futuro.
política sin injerencia externa. Si bien la autodeterminación en el contexto colonial se justificaba
el surgimiento de nuevos estados independientes, su aplicación a los estados ya existentes implica la
El derecho del pueblo a elegir libremente su sistema político a través de procesos internos, no
mediante imposición externa. La Resolución 2625 (XXV) deja claro que la autodeterminación no
Debe interpretarse como una autorización para realizar acciones que desmembren o dañen la integridad territorial.
de estados soberanos. Por lo tanto, el principio de autodeterminación subyace a la prohibición de
intervenciones externas destinadas a imponer un cambio de régimen, incluso cuando estas son
presentado como una promoción de la democracia.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
RCMOS – Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

4.3 Normas imperativas y límites a la soberanía: distinción entre obligaciones internacionales
Justificación de las intervenciones

Como se indicó anteriormente, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969),
El artículo 53 establece el concepto de normas imperativas del derecho internacional general.
definido como normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados como
Todas estas disposiciones son inapelables y solo pueden modificarse mediante una norma posterior.
del derecho internacional general de la misma naturaleza. Ejemplos reconocidos de normas de jus cogens.
Entre ellas se incluyen la prohibición del genocidio, la esclavitud, la tortura, el apartheid y las guerras de agresión.

La existencia de normas obligatorias establece efectivamente límites legales a...
Soberanía estatal: ningún Estado puede cometer legítimamente genocidio, mantener un régimen de esclavitud o librar una guerra de agresión, aun invocando su soberanía. Sin embargo, es fundamental distinguir entre la existencia de obligaciones internacionales que limitan el ejercicio de la soberanía y la autorización para que Estados o coaliciones intervengan unilateralmente para detener las violaciones. La estructura normativa de la Carta de las Naciones Unidas asigna al Consejo de Seguridad, mediante un procedimiento específico en el Capítulo VII, la competencia para determinar la existencia de una amenaza a la paz y autorizar medidas coercitivas, incluido el uso de la fuerza.

La estructura normativa de la Carta de las Naciones Unidas confiere al Consejo de Seguridad,
a través del procedimiento específico descrito en el Capítulo VII, la autoridad para determinar
La existencia de una amenaza a la paz y la autorización de medidas coercitivas, incluido el uso de la fuerza. La alegación
que las violaciones de los derechos humanos o la ausencia de democracia podrían justificar
Las intervenciones unilaterales se topan con un obstáculo insuperable en la propia arquitectura normativa.
del Derecho Internacional. Si bien se reconoce la consolidación de las normas internacionales.
destinados a proteger los derechos humanos y promover la gobernanza democrática, tales como
Estos acontecimientos no han supuesto ninguna excepción al principio fundamental de no intervención.
La Corte Internacional de Justicia, en el caso Nicaragua contra Estados Unidos, rechazó explícitamente la
argumento de que promover la democracia justificaría el uso de la fuerza u otras formas de
intervención, afirmando que, si bien la adhesión a un sistema político particular constituye
Este hecho, que constituye un elemento esencial del derecho de los Estados a la libre determinación, no autoriza a terceros.
Estados que imponen sus puntos de vista mediante la coerción.

5. Intervencionismo y la instrumentalización de la democracia: una crítica de las prácticas
Interferencia contemporánea

La retórica de la promoción de la democracia se ha utilizado, en las últimas décadas, para justificar intervenciones externas que exceden los límites normativos del Derecho Internacional. Bajo el pretexto de defender los valores universales, las prácticas de injerencia política y militar se han presentado como instrumentos legítimos para la transformación interna de

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
RCMOS – Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

Estados soberanos, a menudo sin el respaldo de organismos multilaterales competentes. Este fenómeno revela un cambio preocupante: la democracia, en lugar de ser un principio rector para la autodeterminación de los pueblos, se convierte en un argumento estratégico para acciones unilaterales que debilitan el orden jurídico internacional. Por lo tanto, examinar el intervencionismo contemporáneo implica analizar críticamente cómo se ha instrumentalizado el lenguaje democrático para legitimar prácticas que, en esencia, contradicen los principios fundamentales de soberanía, igualdad entre los Estados y no intervención.

5.1 Las sanciones unilaterales y la coerción económica como violación de la soberanía

Sanciones económicas unilaterales, impuestas por estados o bloques de estados.
Los actos sin autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas constituyen una grave violación de El principio de no intervención y soberanía estatal. La Asamblea General de la ONU ha ha condenado repetidamente tales prácticas a través de varias resoluciones, incluidas resoluciones sobre La necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados. Unidos contra Cuba, aprobado anualmente con amplio apoyo internacional desde 1992. Las resoluciones establecen que las sanciones unilaterales violan la Carta de las Naciones Unidas, el derecho normas internacionales y de libre comercio.

La coerción económica mediante sanciones unilaterales produce efectos devastadores en poblaciones civiles, afectando derechos humanos fundamentales como la alimentación, la salud y desarrollo. Paradójicamente, poderes que invocan preocupaciones humanitarias para Para justificar su injerencia, utilizan precisamente los instrumentos que causan sufrimiento humanitario. masivo. Esta contradicción revela la naturaleza instrumental, no genuinamente humanitaria, de tal Políticas. Además, sanciones extraterritoriales que penalizan a estados y entidades de terceros países. Las empresas privadas que mantienen relaciones comerciales con estados sancionados violan la soberanía. no solo del Estado objetivo, sino también de todos los demás Estados cuya libertad de comercio y Las relaciones internacionales están restringidas.

El derecho internacional reconoce que solo el Consejo de Seguridad de la ONU, actuando Conforme al Capítulo VII de la Carta, tiene la facultad de imponer sanciones vinculantes a los Estados. miembros.

Por lo tanto, las sanciones unilaterales carecen de base jurídica internacional, lo que representa El ejercicio arbitrario del poder por parte de los estados más fuertes contra los más débiles. La doctrina derecho internacional contemporáneo, incluyendo autores como Alain Pellet y Sarah Cleveland, Sostiene que las sanciones unilaterales destinadas a forzar un cambio de régimen o modificaciones en las políticas internas son inaceptables. Violan el principio de no intervención establecido en el derecho internacional consuetudinario y codificado en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
ROMEB - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

5.2 Intervenciones militares y cambios de régimen: un análisis crítico de los precedentes

La historia reciente del derecho internacional registra múltiples intervenciones militares. emprendidas por potencias occidentales bajo diversas justificaciones, incluida la promoción de Democracia, protección de los derechos humanos y lucha contra el terrorismo. La intervención en Irak. (2003), realizada por una coalición liderada por Estados Unidos sin autorización del Consejo de La seguridad constituye un ejemplo paradigmático de violación del derecho internacional. La justificación inicial basada en la existencia de armas de destrucción masiva resultó ser falsa, y Las justificaciones posteriores que invocan la promoción de la democracia no encuentran respaldo en la Carta. Ni la ONU ni el derecho internacional consuetudinario.

La intervención en Libia en 2011 presentó una dinámica diferente, pero fue igualmente problemática. Inicialmente autorizado por el Consejo de Seguridad mediante la Resolución 1973 para la protección de La operación, que afectaba principalmente a civiles, se amplió para incluir objetivos de cambio de régimen, excediendo el mandato inicial. original y generadora de grave inestabilidad regional, con violaciones generalizadas de derechos. humanos. El caso pone de relieve los riesgos de las interpretaciones expansivas de las resoluciones del Consejo y refuerza la necesidad de una estricta adhesión a los límites reglamentarios establecidos en la Carta de Naciones Unidas. Las potencias miembros permanentes, en particular Rusia y China, han expresado su preocupación. con el uso abusivo del mandato de protección civil, lo que dificulta el consenso sobre cuestiones futuras. intervenciones humanitarias.

Estas intervenciones comparten un patrón común: se llevan a cabo selectivamente contra Estados que desafían los intereses geopolíticos de las potencias occidentales, mientras que los regímenes con Persisten déficits democráticos comparables o incluso mayores, pero alineados con dichos poderes. inmune a interferencias similares. Esta selectividad destaca que las consideraciones geopolíticas y Las preocupaciones económicas, y no las auténticas preocupaciones por los derechos humanos o la democracia, son las que motivan tales cosas. intervenciones. La instrumentalización de los valores universales para fines particularistas constituye una forma del imperialismo ideológico que socava la credibilidad del propio discurso de los derechos humanos y Debilita el orden jurídico internacional basado en normas.

6. La operación militar de Estados Unidos en Venezuela (2026): un estudio de caso sobre violaciones Sobre la soberanía y la instrumentalización del derecho

6.1 Contexto fáctico y desarrollo de los acontecimientos

El 3 de enero de 2026, las fuerzas armadas estadounidenses llevaron a cabo una operación militar en territorio venezolano que culminó con la captura del presidente Nicolás Maduro y su esposa, Cilia Flores. La operación incluyó el bombardeo de instalaciones estratégicas, la interrupción del suministro eléctrico en Caracas y la movilización de fuerzas especiales. Ambos fueron trasladados a Estados Unidos y presentados ante un tribunal federal en Manhattan, acusados de narcoterrorismo en 2020. Maduro se declaró inocente y cuestionó la legalidad de la operación.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
ROMAS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

Captura invocando la inmunidad del jefe de Estado.

Mientras tanto, el presidente Trump anunció un acuerdo en virtud del cual Venezuela entregaría 30 a 50 millones de barriles de petróleo para Estados Unidos, declarando que él personalmente los controlaría. los recursos de la comercialización y determinar que Venezuela compraría exclusivamente Productos estadounidenses con tales características. El Consejo de Seguridad de la ONU se reunió reunión de emergencia, en la que el Secretario General António Guterres expresó su preocupación por Se sentó un precedente. Brasil, China, Rusia, Francia y otros países expresaron sus críticas. a la violación de la soberanía venezolana.

La operación de 2026 revela un patrón más amplio de instrumentalización selectiva de derecho internacional por parte de los Estados Unidos, que moviliza narrativas legales para para dar apariencia de legitimidad a acciones que, en esencia, subvierten el orden normativo. internacional. La invocación de argumentos como la protección de la democracia y la lucha contra la delincuencia. En este contexto, el transnacionalismo o la defensa de los derechos humanos funcionan como retórica justificativa. diseñado para enmascarar objetivos geopolíticos y económicos, desviando la atención de la ausencia de cualquier fundamento legal válido para el uso de la fuerza.

Estas prácticas socavan la autoridad de las instituciones multilaterales y debilitan el sistema colectivo. Esto socava la seguridad y crea precedentes peligrosos que, de normalizarse, autorizarían a otros estados a actuar. unilateralmente basado en justificaciones igualmente amplias y subjetivas. El caso venezolano, por lo tanto, No solo representa una violación concreta de la soberanía estatal, sino que también revela Cómo la manipulación discursiva de los principios internacionales puede erosionar la estabilidad del sistema. marco jurídico global y comprometer la credibilidad de las normas que estructuran la coexistencia entre los Estados.

6.2 Análisis jurídico: Violaciones múltiples y sistemáticas del derecho internacional

La operación militar llevada a cabo por Estados Unidos en territorio venezolano en enero. El plazo de 2026 constituye una violación clara y grave de los principios fundamentales del derecho. internacional contemporáneo. La acción, que resultó en la captura del presidente Nicolás Maduro sin autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o consentimiento del gobierno Venezolano, contradice la prohibición contra la amenaza o el uso de la fuerza consagrada en el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, una norma que exige a los miembros de la organización abstenerse de recurrir a fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado.

Esta operación viola flagrantemente el principio de igualdad soberana de los Estados tal como se establece en El artículo 2, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas establece que ningún Estado puede ejercer autoridad jurisdiccional ni aplicar medidas coercitivas en el territorio de otro Estado basándose en su propio derecho interno. La pretensión de Estados Unidos de imponer medidas extraterritoriales bajo el argumento de aplicar el derecho interno contradice el reconocimiento jurídico de la soberanía y

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
ROMUS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

equivalencia entre Estados, desplazando el ejercicio legítimo de la persecución penal hacia un uso de la fuerza no autorizado por el derecho internacional, especialmente al llevar al individuo capturado a la jurisdicción de los Estados Unidos, que es ilegítima para este propósito, ya que no posee poder policial internacional ni funciona como un tribunal internacional.

Al mismo tiempo, la operación se ajusta a una interpretación amplia de la jurisdicción.
lo cual, de ser aceptado, restringiría severamente el principio de no intervención consagrado en el Artículo 2,
El párrafo 7 de la Carta, que prohíbe la injerencia de los Estados o de las Naciones Unidas en asuntos...
esencialmente interno a otros Estados, excepto en situaciones claramente definidas. y
autorizado por la propia Carta. La determinación de quién ostenta el cargo de jefe de Estado,
Incluso en contextos de legitimidad democrática cuestionada, forma parte de la esfera interna de
La jurisdicción estatal y debe resolverse a través de mecanismos constitucionales y el debido proceso.
autodeterminación de los respectivos pueblos, no mediante la imposición externa de la fuerza.

Además, los requisitos subsiguientes relacionados con el control de los recursos estratégicos,
incluido el petróleo venezolano y las imposiciones económicas o comerciales vinculadas a la presencia o
La influencia de Estados Unidos refleja formas de coerción económica que chocan con el principio de
La libre determinación económica de los pueblos, consagrada en el artículo 1 común a los Pactos Internacionales.
de 1966 y reafirmada por instrumentos como la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de
Naciones Unidas. Declaración sobre los principios de derecho internacional relativos a las relaciones
Los tratados de amistad entre Estados prohíben expresamente a cualquier Estado el uso de medidas económicas.
o de otra naturaleza para coaccionar a otro Estado a subordinar sus derechos soberanos.

En cuanto a las defensas operacionales presentadas, la caracterización de la acción como una mera aplicación
El uso de la fuerza por ley para ejecutar órdenes judiciales nacionales no elimina el requisito legal de autorización
internacional para el uso de la fuerza en territorio extranjero.
Reconocidos expertos en derecho internacional subrayan que dicha justificación es incompatible con la Carta de las
Naciones Unidas y que la ausencia de una base jurídica legítima, como el consentimiento, la autorización del Consejo o
la legítima defensa contra un ataque armado, convierte la operación en una violación inequívoca de los principios básicos
que rigen las relaciones internacionales.

6.3 Dimensión ético-política: Soberanía popular, regímenes autoritarios y responsabilidad Internacional

Analizar el caso venezolano exige afrontar una compleja tensión ética y jurídica: cómo conciliar la defensa
inquebrantable de la soberanía y la no intervención con el reconocimiento de que el régimen de Nicolás Maduro presentaba
graves déficits democráticos y violaba derechos.
¿Los seres humanos, como lo documentan ampliamente organizaciones internacionales, incluida la ONU?
Esta tensión no puede resolverse mediante simplificaciones que ignoren la gravedad de las violaciones internas, ni
relativizando los principios fundamentales del orden jurídico internacional.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
ROMAB - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

Según el marco teórico de este estudio, la propiedad de la soberanía permanece en el pueblo venezolano, independientemente de la naturaleza del gobierno actual. Incluso si es cuestionado. En cuanto a la legitimidad democrática, el gobierno de Maduro no extinguió la soberanía del Estado ni Otorgó a terceros la prerrogativa de decidir sobre su futuro político. La distinción La distinción rousseauniana entre soberano (el pueblo) y gobierno (representante transitorio) resulta crucial: El despotismo gubernamental no justifica la usurpación externa de la soberanía, reforzando, por Por el contrario, el derecho del pueblo a promover transformaciones políticas endógenas.

El derecho internacional contemporáneo ofrece mecanismos legítimos para responder a graves violaciones de los derechos humanos y amenazas a la paz, como el sistema de Responsabilidad internacional de los Estados, tribunales internacionales, incluida la Corte Penal Internacional Las relaciones internacionales y el sistema de seguridad colectiva centrado en el Consejo de Seguridad de la ONU. A pesar de sus limitaciones, especialmente debido al poder de veto de los miembros permanentes. Desde el Consejo, estos mecanismos demuestran que la comunidad internacional ha reconocido la la necesidad de institucionalizar respuestas a abusos graves sin recurrir a acciones unilaterales que Supondrían una ruptura del orden jurídico internacional.

La aplicación selectiva de las preocupaciones humanitarias y democráticas revela el carácter Justificaciones instrumentales, no normativas, para la intervención. Estados con déficits. países democráticos comparables o superiores, pero alineados geopolíticamente con los Estados Unidos, Siguen siendo inmunes a intervenciones similares. Ejemplos concretos, como el indulto concedido por El presidente Trump al expresidente hondureño Juan Orlando Hernández, condenado en los EE. UU. por Los crímenes análogos a los imputados a Maduro demuestran la contradicción entre el discurso de la aplicación de la ley. El derecho y la práctica política se rigen por intereses geopolíticos.

Las críticas a la intervención estadounidense en Venezuela no implican la legitimación del autoritarismo. Maduroísta. Por el contrario, se basa en la premisa de que la consolidación de los sistemas políticos La democracia y el respeto a los derechos humanos solo pueden darse a través de procesos internos. liderados por el propio pueblo. La experiencia histórica demuestra que las intervenciones imperialistas, incluso cuando se justifican retóricamente por la promoción de la democracia, a menudo resultan en en inestabilidad prolongada, violencia masiva y subordinación neocolonial, como se evidencia en Casos en Irak, Libia y Afganistán.

6.4 Implicaciones sistémicas: El peligroso precedente y la erosión del orden jurídico internacional

La operación militar en Venezuela sienta un precedente extremadamente peligroso para el orden público. derecho internacional. Si está de acuerdo en que los Estados pueden emprender unilateralmente operaciones personal militar en territorios extranjeros para ejecutar órdenes judiciales nacionales o para promover cambio de régimen, la posibilidad misma de coexistencia pacífica entre estados basada en

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
RCMOS – Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

Las normas jurídicas consensuales se están derrumbando, dando paso a normas figurativas. El sistema internacional
Esto nos llevaría a la lógica hobbesiana del estado de naturaleza, donde la fuerza, no la ley, determina...
relaciones entre unidades políticas.

El embajador venezolano ante la ONU, Samuel Moncada, lo expresó con claridad.
Esta preocupación surge al afirmar que si un jefe de Estado es secuestrado o un país es bombardeado...
Si se tolera o minimiza la soberanía y la amenaza abierta de nuevas acciones armadas, el mensaje
El mensaje que se transmite al mundo es devastador: que la ley es opcional y que la fuerza es el verdadero árbitro.
de las relaciones internacionales. Esta observación no es mera retórica diplomática, sino que identifica
Identifica correctamente la amenaza existencial que representan para cualquier persona acciones de esta naturaleza.
orden jurídico internacional.

Este precedente resulta especialmente preocupante teniendo en cuenta las declaraciones del presidente.
Trump sobre la posible extensión de medidas similares a otros países, incluidos Cuba y Colombia.
y México. La lógica subyacente a la intervención venezolana, si se universalizara, autorizaría
varios estados emprenden operaciones militares transfronterizas basadas en sus propias
evaluaciones unilaterales de la legitimidad de gobiernos extranjeros o violaciones de sus leyes
internamente. Los estados militarmente más poderosos podrían violar sistemáticamente la soberanía de
Estados más débiles, restableciendo relaciones imperiales de dominación incompatibles con la
Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

La parálisis del Consejo de Seguridad ante la violación, debido al poder de veto de los Estados.
Unida como miembro permanente, pone de manifiesto las limitaciones estructurales del sistema de seguridad colectiva.
Establecido en 1945. Sin embargo, esta limitación no autoriza a los Estados individuales.
Que pudieran sustituir al Consejo y actuar unilateralmente sería monstruoso. Por esta razón, se dice que...
Por el contrario, esto refuerza la necesidad de reformas en el sistema de gobernanza internacional que hagan
aplicar el derecho internacional de manera más eficaz sin destruir sus fundamentos a través de
Legitimar acciones unilaterales.

El representante permanente de Brasil ante la ONU, Sérgio Danese, expresó su postura.
Esto es particularmente relevante al afirmar que la solución a las crisis políticas no reside en crear...
de protectorados, pero por el respeto a la autodeterminación de los pueblos dentro de los límites constitucionales.
de cada país. Esta perspectiva se alinea perfectamente con los fundamentos teóricos.
desarrollado en este estudio: la soberanía popular implica que las transformaciones políticas, incluso
En contextos autoritarios, constituyen la prerrogativa exclusiva del pueblo a través de sus propios medios.
procesos de autodeterminación, que no pueden ser impuestos por fuerzas exógenas a través de
coerción militar o económica.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
RCMOS – Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

7. Soberanía y la deriva del derecho internacional ante el surgimiento de nuevas
Veces

En su tesis doctoral, "La estrategia de Estados Unidos contra la 'novedad' de las amenazas híbridas del eje sino-ruso: el uso ilegal de la guerra jurídica en la guerra y como su sustituto", presentada al Programa de Posgrado en Derecho, Departamento de Ciencias Jurídicas, Universidad Federal de Paraná, Curitiba, en 2025, Lucas Silva de Souza demuestra los serios dilemas...

Las cuestiones éticas y democráticas derivadas de la transformación del derecho en un arma socavan su función original de limitar la violencia, lo que indica que lo que debería servir para proteger a los individuos y a los pueblos contra el abuso se convierte en un mecanismo de opresión y manipulación.

A nivel interno, considerando la soberanía y tomando como referencia el secuestro del presidente Maduro para un juicio penal unilateral, esto se refleja en el debilitamiento de las instituciones democráticas, incapaces de resistir procesos judiciales selectivos o campañas de criminalización política. A nivel internacional, genera desconfianza en la imparcialidad del derecho internacional, alimentando la percepción de que la justicia global no es más que un instrumento de poder.

A nivel internacional, al igual que el presidente Lula, en un artículo que publicó en importantes periódicos de 10 países: Le Monde (Francia), El País (España), The Guardian (Reino Unido), Der Spiegel (Alemania), Corriere della Sera (Italia), Yomiuri Shimbun (Japón), China Daily.
(China), Clarín (Argentina), La Jornada (México) – según los puntos relevantes que destacó, es necesario contribuir a la necesidad de construir un nuevo orden mundial, dado el desgaste del modelo vigente desde el final de la Segunda Guerra Mundial. En el texto, da ejemplos del desgaste del antiguo modelo, critica la aplicación de la ley del más fuerte entre las naciones y señala el multilateralismo como la única salida. En el artículo, en efecto, el Presidente advierte del inminente colapso del orden internacional construido después de 1945, amenazado por el uso unilateral de la fuerza (conflictos en Irak, Libia, Ucrania, Gaza), por el proteccionismo económico, que fragmenta las cadenas de suministro globales y genera inflación y estancamiento, y por el debilitamiento institucional, con la Organización Mundial del Comercio debilitada.

Llama la atención sobre la persistente desigualdad global, exacerbada por el rescate de multimillonarios durante las crisis financieras y el abandono por parte de los países ricos de los fondos prometidos para el clima (COP30). Si bien estas instituciones han preservado la biodiversidad, erradicado enfermedades y ampliado los derechos laborales, están desfasadas.
ante los nuevos desafíos globales.

Y, como ha insistido y que parece ser una posición necesaria y racional, indica que la
Ante las limitaciones del unilateralismo, las organizaciones multilaterales deben reformarse sobre bases más justas, inclusivas y modernas. La «ley del más fuerte» —es decir, las intervenciones militares unilaterales, las sanciones y los aranceles— destruye los sistemas de comercio global, la confianza, la previsibilidad y la cooperación entre las naciones.

En última instancia, a la luz de los acontecimientos de los nuevos tiempos, se expresan de manera imperial, lo que adquiere la condición de un colonialismo neoimperial de explotación, frente al cual aún se está
La advertencia de San Agustín, que se encuentra en La Ciudad de Dios, sobre la similitud entre un reino sin justicia y la piratería, sigue siendo válida:

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
RCMOS – Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

> "Con la justicia desterrada, ¿qué es todo el reino sino una gran piratería? Y el..."
> ¿Qué es la piratería sino un pequeño reino? También es un puñado de hombres,
> Está gobernada por el poder del príncipe y sujeta a un pacto de asociación.
> repartir el botín según ciertas convenciones. Si este mal crece, ¿por qué?
> Si a ese número le sumamos los hombres perdidos que toman el control de los lugares,
> Establecen escondites, ocupan ciudades, subyugan a los pueblos y se apoderan de ellos.
> El nombre más auténtico para un reino. Este nombre lo da abiertamente, no el
> Se perdió la codicia, pero aumentó la impunidad. En un tono de
> "Es broma, pero en serio", respondió cierto pirata encarcelado a Alexander.
> Magno, quien le preguntó qué pensaba de la repentina manera en que
> Él mantuvo el mar. Con arrogante libertad, respondió: «Es lo mismo que a ti te parece
> mantener toda la Tierra en desorden, con la única diferencia de que...»
> "A mí me llaman ladrón por hacerlo con un barco pequeño, y a ti, por hacerlo con una flota
> enorme, emperador."

Por lo tanto, fuera del contexto de la mediación internacional (ONU), las formas unilaterales de
Las intervenciones acaban acentuando la deriva del derecho internacional, que se está desmoronando en la división que lo sustenta.
Provoca opciones neoimperialistas, si no piratería descarada, como lo describió Santo.
Agustín.

La misma afirmación, formulada en un contexto diferente, tuvo lugar durante el Coloquio Internacional.
Argel – Encuentro de personalidades independientes, sobre el tema “Crisis del golf: la deriva del golf
"Droit" (febrero de 1991, todavía en el apogeo de la Primera Guerra del Golfo, en vísperas del alto el fuego). Con
En efecto, en Argel, entre personalidades de la talla de Roger Garaudy, Bernard Langlois, Edmond Jouve,
René Dumont, Monique Weyl, el padre Jean Cardonnel, Regis Debret, el exsecretario estadounidense
En una decisión tomada en los anales por el juez estatal Ramsey Clark, se intentó rescatar el
relevancia de prevenir la deriva del derecho, sobre la base de que

> "La paz y las leyes no bastan para contener la deriva, y es necesario..."
> determinar un nuevo camino civilizatorio en el que el progreso sea
> subordinada a la ética, la economía a las necesidades de la sociedad y la ley a...
> "Los fines de la humanidad."

Por supuesto, aprovechando las posibles connotaciones en portugués del uso del término "deriva" (derivada).
desarrollar un enfoque hermenéutico para analizar el papel del Derecho en el contexto de la crisis de
Golfo, con el fin de establecer una superposición intencional entre las nociones de desviación y pérdida de
La dirección que implica el término, comenzando con la pregunta de: ¿Qué ley está a la deriva?

Se tuvo cuidado de verificar una doble falta de comunicación entre la posición iraquí y la
imposiciones coloniales históricas a la luz de la actitud de las Naciones Unidas dada la composición del Consejo
Seguridad, desde una representación hegemónica movilizada para convertir razones políticas en
decisiones de carácter jurídico.

En cierto modo, esto es una crítica a Norberto Bobbio, quien, en una entrevista concedida después de la
ocupación de Kuwait (Coveita) pero antes de que comenzara la guerra, dedujo la posibilidad legal

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
RCMOS - Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

autorizado a intervenir en el conflicto, clasificándolo como guerra justa, basándose en el derecho a

Restablecer la legalidad violada. Por supuesto, bajo ciertas condiciones, pero eliminando la opción de la guerra.

– hecho posible por la interpretación posterior a la Resolución de la ONU, sin darse cuenta (o a pesar de ser conscientes de ello).

para dar cuenta), que la deliberación tuvo en cuenta intereses multinacionales (no internacionales) autoconstituidos.

En cuanto a los términos de la convocatoria del Coloquio de Argel, basados en posiciones anticoloniales, la

Lo que estaba sucediendo entonces era la transición “de la fuerza de un derecho afirmado”, a “un derecho de la fuerza”.

inavoué”, sin ninguna garantía de escapar de “la tentación del hégémonismo”.

Lo cierto es, dice el embajador Alessandro Candeas,

> "Los conflictos mundiales de los últimos años amenazan los logros de..."
> comunidad internacional de la segunda mitad del siglo XX en las áreas de
> Seguridad colectiva, derecho internacional humanitario y gobernanza global.
> El orden mundial heredado de las épocas posteriores a la Segunda Guerra Mundial y a la Guerra Fría.
> Tiende a ser reemplazado. Surge un nuevo arreglo en el siglo XX, más caótico y
> fragmentado, en el que los valores del multilateralismo, la democracia liberal,
> derechos humanos, interdependencia, cooperación, autodeterminación,
> La soberanía, la estabilidad territorial y la conciencia ambiental dan paso a
> unilateralismo, realismo-brutalismo de la política de poder, autoritarismo,
> extremismo étnico-religioso-nacionalista, subversión de fronteras y derechos,
> Competencia no regulada y negacionismo ambiental. Todo esto impulsado por
> a través del revisionismo y los avances tecnológicos desestabilizadores que empoderan
> "agentes disruptivos".

En su libro recién publicado, con la autenticidad de una presencia viva en el territorio de

conflicto, este brillante diplomático que fue embajador de Brasil en Palestina de 2020 a 2024, teniendo

Coordinamos el puente aéreo para la repatriación de brasileños al comienzo de los bombardeos, que es lo que estamos haciendo ahora.

observar es la acción de

> "Rediseño de mapas y fronteras en Europa, Oriente Medio, Asia y el hemisferio americano:
> Ucrania, Gaza y Cisjordania, Siria, el Mar de China Meridional,
> Golgo de México, Groenlandia, Guyana, entre otros. Un
> La geotecnopolítica está determinada por los avances en inteligencia artificial y...
> "Campos electromagnéticos y cibernéticos."

Y por eso, ahora más que nunca,

> Es fundamental valorar la diplomacia para revertir estas tendencias.
> fuerzas disruptivas, restableciendo un clima de confianza y estabilidad.
> Una estrategia basada en el estado de derecho y la gobernanza global.
> modernizar el legado positivo y las lecciones aprendidas del siglo XX,
> logrado a costa de tragedias humanas y la reconstrucción de un mundo
> "menos inestable, incierto, violento e inseguro."

Pero no solo la diplomacia como medio de mediación en la gobernanza de crisis, sino también desde la perspectiva de

La soberanía como cuestión no negociable: "nuestra democracia y nuestra soberanía no son negociables".

La declaración del Presidente está vinculada a la idea de que el país será una "nación independiente" y un "pueblo libre de

cualquier tipo de tutela”, especialmente cuando se arman para enfrentarla con sanciones unilaterales y

Intervenciones externas: "sanciones arbitrarias y unilaterales", que se convierten así en instrumentos que

Socavan la soberanía de los Estados y la propia redefinición del Derecho Internacional, a la luz de

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
RCMOS – Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

emergencias de los nuevos tiempos.

Por lo tanto, tanto externa como internamente, la clave para comprender la soberanía debe ser...

siendo la de "Multilateralismo vs. desorden internacional", una condición para que la soberanía sea posible.

plenamente defendido en un mundo pluralista donde las normas y el derecho internacionales son

Respetado. Para el Presidente Lula, en su discurso del 23 de septiembre de 2025, en la apertura del Debate.

Asamblea General de la 80ª Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, allí

> "desorden internacional, cuando está marcado por concesiones a la política de poder, ataques a la soberanía, sanciones e intervenciones arbitrarias unilateral.

De la declaración del Presidente se puede deducir que existe un vínculo necesario entre soberanía,

democracia y justicia social, de modo que la soberanía no sea simplemente la autonomía política del Estado,

pero la capacidad de garantizar los derechos básicos (salud, educación, vivienda, etc.), reducir las desigualdades,

Proteger la democracia, el género, la infancia y a los migrantes: todos ellos elementos esenciales de la soberanía.

Dignidad. El hambre, la desigualdad social y la pobreza son amenazas concretas para la democracia y, por lo tanto, para...

plenitud de la soberanía nacional.

Aunque la soberanía, en el derecho internacional clásico, sigue definiéndose como el poder

el derecho jurídico supremo del Estado a autodeterminarse y gobernarse libremente, tanto a nivel nacional como internacional.

en igualdad de condiciones con otros Estados, sin estar sujetos a ninguna autoridad superior, conforme a la Ley

En las relaciones internacionales contemporáneas, el concepto clásico se ha relativizado. De hecho, la noción de soberanía,

Concebido originalmente en el Derecho Internacional como una cuestión de independencia estatal, ha adquirido nuevos usos.

sustantivos dentro de los países, especialmente desde la segunda mitad del siglo XX en adelante,

cuando comenzó a asociarse con la autodeterminación de los pueblos, la ciudadanía activa y la eficacia de

derechos fundamentales y derechos humanos.

En una interpretación concisa del discurso del presidente Lula, lo que destaca es que...

Esto desplaza la soberanía de su dimensión clásica (territorial y estatal) a una dimensión social y popular.

La soberanía como el poder de un pueblo para decidir su propio destino con libertad, justicia y dignidad.

dentro y fuera de su territorio. El resultado es una "soberanía democrática" que rechaza la tutela externa;

Protege los derechos internos; busca alianzas internacionales basadas en la igualdad, no en la subordinación.

Mi homenaje al querido Embajador Alessandro Candeas que organizó en Cisjordania, el

Repatriación de los brasileños que quedaron varados en Gaza al comienzo de los bombardeos.

Una soberanía que no se ve sofocada por la "paz de los cementerios" (Según Dom Carlos,

La obra "El infante español", de Friedrich Schiller, escrita en 1787, dramatiza el conflicto entre el rey Carlos I y el rey Carlos II.

hijo del rey Felipe II de España y del marqués de Posa, su obra giraba en torno a la libertad, la tiranía y la paz.

impuesto por el poder real: “Señor, esta es la paz de los cementerios”. Por eso la firme reprimenda de

Presidente Lula: “El Derecho Internacional Humanitario y el

"El mito de la superioridad ética de Occidente."

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google
RCMOS – Revista Científica Multidisciplinaria El Conocimiento.
ISSN: 2675-9128. São Paulo-SP.

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

En resumen, una soberanía que nos conmueve en la conciencia filosófica, sociológica y política.
teológica, legal, pero radicalmente ética, como dijo el presidente Lula, “La única guerra que
"Todos pueden salir victoriosos; esa es la lucha que estamos librando contra el hambre y la pobreza."

8. Conclusión

La investigación demostró que la soberanía popular constituye el fundamento del Estado y
Subsiste independientemente del régimen político imperante. Las distinciones clásicas entre el
La titularidad de la soberanía, que pertenece al pueblo, y el ejercicio contingente del poder gubernamental.
La evidencia demuestra que los cambios de gobierno no transfieren la prerrogativa de decidir sobre el asunto a terceros.
El destino político del Estado. En particular, las contribuciones de Rousseau y Sieyès establecen...
distinción fundamental entre propiedad de la soberanía, las perspectivas kelseniana y jellinekiana,
Aclara que la soberanía constituye un atributo esencial del Estado como ordenamiento jurídico.
Definidas territorialmente y políticamente independientes.

En el ámbito del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas se estructura sobre la base de lo siguiente:
principios de igualdad soberana, la prohibición del uso de la fuerza y la no intervención en asuntos de
jurisdicción interna. El principio de libre determinación de los pueblos refuerza la prerrogativa de cada
La población tiene derecho a definir libremente su sistema político por medios internos, sin coacción.
externo. Las normas imperativas del derecho internacional general establecen límites legales a
Las acciones de los Estados están permitidas, pero no autorizan acciones unilaterales que violen la soberanía.

El caso de la operación militar estadounidense en Venezuela en enero de 2026 ejemplifica esto.
Violación sistemática de estos principios. La captura del jefe de Estado, el bombardeo de instalaciones.
estratégico y la imposición de control sobre los recursos naturales y las relaciones comerciales
Constituyeron una afrenta directa a los artículos 2, párrafos 1, 4 y 7, de la Carta de las Naciones Unidas, así como
tales como las normas fundamentales del derecho internacional. El episodio destaca que
instrumentalización selectiva de conceptos como democracia y seres humanos con fines
Los factores geopolíticos y económicos distorsionan los principios legales para legitimar el uso de la fuerza.

Las transformaciones políticas duraderas solo pueden resultar de procesos endógenos.
autodeterminación. La aceptación de intervenciones unilaterales debilita los fundamentos de
orden jurídico internacional y reintroduce relaciones de dominación entre estados. La defensa de
La soberanía y la autodeterminación de los pueblos no implican indiferencia ante las violaciones de los derechos humanos.
humanos, pero la afirmación de que el orden internacional basado en normas requiere respeto por
igualdad soberana. La consolidación de sistemas políticos legítimos depende de
reconocimiento de que el derecho internacional debe regir las relaciones entre los Estados, y
No se trata de un poder arbitrario, sino de preservar la autonomía de los pueblos y limitar la fuerza a lo estrictamente necesario.
autorizado por el ordenamiento jurídico mundial.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026

Referencias

BAPTISTA, Eduardo Correia. El ius cogens en el derecho internacional. Lisboa: Lex, 1997. p. 269.

BOBBIO, Norberto. El problema de la guerra y los caminos hacia la paz. Barcelona: Gedisa, 1979.

BOBBIO, Norberto. Entrevista. Folha de São Paulo, São Paulo, 29 de enero de 1991.

BODÍN, Jean. Les six livre de la République. París: Fayard, 1986. [1576].

BRITTO, Ayres. El humanismo como categoría constitucional. Belo Horizonte: Foro, 2003.

CANDEAS, Alessandro. El embajador relata en el libro la experiencia de rescatar a brasileños en la Franja de Gaza. Gaza. Público, 30 de agosto de 2025. Disponible en: https://www.publico.pt/2025/08/30/publico-brasil/entrevista/embaixador-conta-livro-experiencia-resgatar-brasileiros-faixa-gaza-2145501 .
Consultado el 9 de enero de 2026.

CANDEAS, Alejandro. Peregrinación y guerra: notas de un diplomático en Tierra Santa. Avaré, SP: Editorial Contracorrente, 2025.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América). Fondo, Sentencia. Informes de la CIJ, 1986, pág. 14.

JELLINEK, Georg. Allgemeine Staatslehre. 3ª edición. Berlín: O. Häring, 1914. [1900].

KELSEN, Hans. El problema de la soberanía y la teoría de los Völkerrechts: Beitrag zu einer reinen Rechtslehre. Tubinga: Mohr Siebeck, 1920.

KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. Traducido por João Baptista Machado. 8ª ed. São Paulo: WMF Martins Fontes, 2009. [1960].

LENIN, Vladimir I. El imperialismo: fase superior del capitalismo. Traducido por Leila Prado. São Paulo: Centauro, 2008. [1917].

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 26 de junio de 1945. Disponible en: https://www.un.org/en/about-us/un-charter. Consultado el 6 de enero de 2026.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Resolución 1514 (XV): Declaración
En relación con la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. 14 de diciembre de 1960.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Resolución 2625 (XXV): Declaración
en relación con los principios de derecho internacional relativos a las relaciones amistosas y la cooperación entre
Estados Unidos. 24 de octubre de 1970.

NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.

Machine Translated by Google

Año VI, vol. 1 2026 | Envío: 08/01/2026 | Aceptado: 10/01/2026 | Publicación: 12/01/2026
Adoptado el 16 de diciembre de 1966. Disponible en: https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights . Consultado el 7 de enero de 2026.

Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado el 16 de diciembre de 1966. Disponible en: https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights . Consultado el 7 de enero de 2026.

PELLET, Alain; DAILLIER, Patricio; FORTEAU, Mathías; MÜLLER, Daniel. derecho internacional público. 8. ed. París: LGDJ, 2009.

ROUSSEAU, Jean-Jacques. Du contrat social ou principes du droit politique. París: Flammarion, 2001. [1762].

SAN AGUSTÍN. La Ciudad de Dios. vol. 1, Libro IV. São Paulo: Editora das Américas SA – EDAMERIS, 1964.

SCHILLER, Friedrich. Don Carlos. Londres: Oberon Books, 2001.

SIEYÈS, Emmanuel-Joseph. ¿Qué es lo que los niveles de estado? París: Flammarion, 1988. [1789].

SOUSA JUNIOR, José Geraldo de. La crisis del Golfo: la deriva del derecho. En: SOUSA JUNIOR, José Geraldo de. Sociología jurídica: condiciones sociales y posibilidades teóricas. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 2002. p. 133-144.

SOUZA, Lucas Silva de. La estrategia estadounidense contra la “novedad” de las amenazas híbridas del eje sino-ruso: el uso ilegal de la guerra jurídica en la guerra y como su sustituto. 2025. Tesis (Posgrado en Derecho) – Universidad Federal de Paraná, Curitiba, 2025.

Naciones Unidas. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, 23 de mayo de 1969 . Serie de Tratados de las Naciones, vol. 1155, pág. 331.

Este es un artículo de acceso abierto publicado bajo la licencia Creative Commons Attribution, que permite su uso, distribución y
Se permite la reproducción en cualquier medio sin restricciones, siempre que se cite correctamente la obra original.